

ORDENANZA FISCAL Nº 26
REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CAMPO DE GOLF MUNICIPAL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 117 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio público por la utilización de las instalaciones deportivas del campo de golf municipal, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público el uso de las instalaciones deportivas del Campo de golf municipal, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este precio público en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las instalaciones deportivas del Campo de Golf municipal.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Se conceden las exenciones, reducciones y bonificaciones en la exacción de este precio público, que aparecen especificadas en esta Ordenanza, así como las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Definición de temporadas

Se considera oportuno diferenciar las condiciones de utilización del campo en función de la época del año, se establecen las siguientes temporadas:

- **Temporada alta.-** Entre el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto. De lunes a domingo de semana santa.
- **Temporada media .-** Sábados, domingo y festivos de Aragón y Comunidad Valenciana de los meses Mayo a Diciembre, excluyendo los periodos definidos como temporada alta
- **Temporada baja.-** El resto del año.

Artículo 7º. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

El precio público se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Tarifas para abonados:

Tarifa 1: Cuotas mensuales:

Esta tarifa comprende un pago cada mes de la cuota mensual.

Cuotas mensuales: El impago de la segunda cuota mensual, ocasionará que el **abonado** pierda todos los derechos adquiridos como **abonado**, incluida la cuota de ingreso. Los **abonados** que obtengan bonificación por cumplir la condición de empadronado, perderán la bonificación como **abonado** empadronado durante dos años, cuando se produzca el impago de la cuota mensual por segunda vez.

Las tarifas de las cuotas mensuales son:

- **Abonado** adulto 46,30 euros
- **Abonado** de 14 a 18 años 13,00 euros
- **Abonado** menor de 14 años 8,00 euros

Los menores de 18 años que sus padres ya sean los dos abonados, estarán exentos del pago de la cuota mensual.

Tarifa 2: Cuota Anual:

Esta tarifa comprende un pago único de 560,00 € para adquirir la condición de abonado en el momento de darse de alta. Con este pago, tendrá los mismos derechos que un abonado durante un año. Al finalizar el año, el abonado mediante esta tarifa, para continuar como abonado deberá optar entre pagar otra cuota anual o pagar las cuotas mensuales.

Las tarifas de las cuotas mensuales son:

- **Abonado** adulto 46,30 euros

Tarifa 3: Cuota de Temporada:

La temporada comprende desde el mes de octubre hasta el mes de septiembre del año siguiente. Esta tarifa comprende que el abonado que quiere darse de alta mediante esta cuota deberá abonar en el momento del alta las cuotas mensuales correspondientes desde el mes de octubre anterior hasta el mes del alta efectiva, después tendrá que pagar las cuotas mensuales.

Las tarifas de las cuotas mensuales son:

- **Abonado** adulto 46,30 euros

b) Bonificaciones abonados:

Cualquier abonado que aporte un nuevo abonado al campo de Golf, se beneficiará de tener gratis las próximas cuatro cuotas mensuales (es obligatorio que el nuevo abonado permanezca como abonado durante los cuatro meses que se bonifiquen al abonado antiguo).

c) Tarifas para el Green- Fee para abonados:

	Temporada Alta		Temporada Media		Temporada Baja	
	G. F. 9 h.	G.F. 18 h.	G. F. 9 h.	G.F. 18 h.	G. F. 9 h.	G.F. 18 h.
ABONADOS						
Adulto	2	2	2	2	2	2
Entre 14- 18 años	1	1	1	1	1	1
Menores de 14	0	0	0	0	0	0

d) Tarifas para el Green- Fee para no abonados:

	Temporada Alta		Temporada Media		Temporada Baja	
	G. F. 9 h.	G.F. 18 h.	G. F. 9 h.	G.F. 18 h.	G. F. 9 h.	G.F. 18 h.
NO ABONADOS						
Adulto	25	40	20	20	15	15
Entre 14- 18 años	10	15	8	8	3	3
Menores de 14	5	5	4	4	2	2

e) Green-Fee para invitados de abonados:

Se producirá un descuento del 50% en los precios del Green-fee a los invitados de los abonados al campo, limitado a un número máximo de 10 invitados al año por abonado, sólo pudiendo utilizar un máximo de 5 invitaciones durante la temporada alta.

f) Clases y cursos (precios máximos):

	Abonados	NO Abonados
Una Clase de una hora	25	30
Cinco clases de una hora	110	130
Diez clases , 1 hora	200	240
Grupos 4 personas, hora y media	60	70
Colegios e institutos en temporada baja	0	0
Empadronados en Alcalá en temporada baja, menores de 14 años	0	0

Las tarifas máximas que podrán establecer los profesores serán las siguientes:

g) Promociones:

Se entregará a los establecimientos que presten servicios al turismo en el Municipio de Alcalá de la Selva, como hoteles, apartamentos turísticos, campings, y restaurantes 10 invitaciones en temporada de verano y 10 invitaciones en temporada de invierno, selladas por el propio establecimiento, con una bonificación del 50%.

Se entregará a los establecimientos que presten servicios al turismo en la Comarca Gúdar Javalambre, como hoteles, apartamentos turísticos, campings, y restaurantes 10 invitaciones en temporada de verano y 10 invitaciones en temporada de invierno, selladas por el propio establecimiento, con una bonificación del 30%.

Aquellos establecimientos que hagan un uso fraudulento de estas promociones, podrán ser excluidos de utilizarlas.

h. Torneos:

ABIERTOS

- Mediante contrato se establecerán las condiciones de las distintas categorías de torneos con los patrocinadores de los mismos.

- El precio del Green-Fee será:

- Para Abonados: Torneo de Primera categoría, Green – Fee mas 7,00 €.
- Para No Abonados: Torneo de Primera categoría, Green – Fee mas 30,00 €.

- Por uso exclusivo del Campo de Golf El Castillejo, se abonarán los siguientes Precios Públicos:

. De lunes a Viernes hasta las 16,00 horas: 600 Euros más el correspondiente precio del Green-Fee establecido anteriormente.

. Sábados, Domingos y Días Festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Comunidad Valenciana hasta las 16,00 horas: 1.500 Euros más el correspondiente precio del Green-Fee establecido anteriormente.

Artículo 8º.- Alquiler de materiales

El coste de alquiler de materiales será el siguiente:

	Coste	Fianza
Juego de Palos	10	50
Palos sueltos	0	5
Cesta de bolas	1	

Artículo 9º.- Alquiler de las instalaciones

a) El alquiler de las instalaciones del Campo de Golf:

El alquiler por día de las instalaciones del Campo de Golf (masada y parking), excluyendo el campo de juego para la realización de eventos, será de 500€ mas IVA, más gastos de limpieza. Se solicitara una fianza de 500 Euros, para cubrir posibles daños ocasionados a las instalaciones o la falta de limpieza de las instalaciones.

b) Por uso exclusivo del Campo de Golf El Castillejo: (del propio campo de juego, excepto para los abonados que sí podrán salir a jugar al campo de juego), se abonarán los siguientes Precios:

. Temporada Baja hasta las 16,00 horas: 600 Euros más IVA, más el correspondiente precio del Green-Fee establecido anteriormente.

. Temporada Alta y Media hasta las 16,00 horas: 1.500 Euros más IVA, más el correspondiente precio del Green-Fee establecido anteriormente.

c) Espacio publicitario en la página web del Campo de Golf:

El alquiler de un espacio publicitario en la página web del Campo de Golf el Castillejo será de 100 Euros más IVA al año.

d) Utilización del cuarto de carros de golf:

La utilización del cuarto de carros del campo de golf tendrá una cuota de 20 euros al mes por cada carro de golf. Los abonados del campo de golf tendrán este servicio de forma gratuita.

Artículo 10.- Alquiler de la pista de Pádel

El alquiler por día de las pistas de Pádel existentes en el campo de golf tendrán las siguientes tarifas:

13€/hora

Artículo 11º.- Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, las cuotas serán mensuales cada uno de los meses del año.

2.- El período impositivo, para aquellos que no tengan la condición de **abonado**, coincide con la utilización de las instalaciones deportivas del Campo de golf, devengándose cuando se inicie el disfrute, utilización o aprovechamiento del mismo.

Artículo 12º.- Gestión.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2.- El pago del precio público se acreditará por cualquiera de los siguientes medios: a) Recibos tributarios, cuando se liquiden mediante entidad colaboradora del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, mediante domiciliación bancaria.

b) Adquisición por el usuario no **abonado** de la correspondiente entrada según modalidad y fechas.

3.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contados desde la notificación expresa de la cesación de la condición como **abonado**.

Artículo 13º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 14º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada

caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Artículo 15º.- El Ayuntamiento podrá realizar convenios con otros campos de golf, en las condiciones que se estimen más convenientes y favorables a los intereses municipales. También podrá establecer ofertas especiales de juego con la finalidad de mejorar la actividad del campo y de los ingresos, considerando tanto el corto, como el medio y largo plazo.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Quedando derogada la anterior Ordenanza.